

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Privado

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AL DERECHO DE DAÑOS Y TUTELA PREVENTIVA CIVIL

Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

ALDO MOLINARI VALDES

Profesora Guía: Claudia Schmidt Hott

Santiago, Chile 2002

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor

TABLA DE CONTENIDO . .	1
INTRODUCCIÓN .	3
Texto con restricción . .	7

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

La inquietud que dio origen al presente trabajo nació como consecuencia de una investigación iniciada en el último año de mi carrera de Derecho en la Universidad de Chile. Esta investigación tenía por objeto determinar la responsabilidad de las empresas pesqueras por su actividad económica, básicamente, por las molestias causadas a los vecinos a través de influjos medioambientales generados por las emanaciones de las industrias manufactureras de pescado, y en segundo lugar, la responsabilidad de esas empresas por la producción de harina, a propósito del contingente problema en la salud de los consumidores que originó el bacilo de la *salmonella*.

Posteriormente, el problema relativo a la responsabilidad de la empresa en general y de la responsabilidad ambiental en íntima relación con la salud de las personas, desviarían mi atención de los límites de tolerancia, propios de las relaciones de vecindad, en un intento por acotar los límites de la investigación y dedicarme de lleno al estudio de la responsabilidad civil y a la idea de elaborar, habida consideración de las posibilidades que plantea el artículo 2333 del Código Civil (en aquel entonces pensaba, como parte de las normas de responsabilidad) una teoría que argumentable ante nuestros tribunales de justicia, permitiera evitar el daño, y en general toda y cualquier clase de daño que cumpliera con los postulados y exigencias de la norma señalada, antes que indemnizarlo, como un imperativo necesario y evidente de justicia.

Un objetivo como el que me planteaba significó, desde luego, dedicarme al estudio de la teoría general sobre responsabilidad civil. Esto, porque frente a dos categorías tan distintas de daños sobre las que pusiera mi atención, los daños ambientales y daños

ocasionados por productos elaborados, el necesario punto de confluencias entre ambos no podía ser otro que el de la teoría general de la responsabilidad civil. Por eso, a pesar de que hoy en día son cada vez más las categorías de daños que se desarrollan en doctrina, no podemos dejar de pensar que el efectivo avance en materia de responsabilidad civil está determinado por el desarrollo de esa teoría general. De esta manera, hago más las palabras del profesor ZELAYA ETCHEGARAY en cuanto a que a pesar de las dificultades que enfrenta la teoría general de la responsabilidad civil, esencialmente en cuanto a sus fundamentos y límites, resulta claro que todos los problemas que originan las distintas categorías de daños, que en la actualidad se desarrollan extensamente, están directamente subordinados o supeditados a dicha teoría general¹. Esas razones explican porqué entonces la investigación que motivó este trabajo, si bien fuera iniciada en ciertas categorías particulares de daño, terminara refiriéndose a la responsabilidad civil en general y más aún, a una posible teoría general de prevención autónoma de la responsabilidad civil, a la que me refiero como la base de un derecho de daños, que excede notablemente los parámetros tradicionales de ésta.

En cuanto al orden de la exposición o metodología utilizada, consideré que para poder determinar el estado de la teoría general de la responsabilidad civil en nuestro país, para explicar después cómo ésta es sobrepasada por una tutela preventiva, era necesario comenzar con una referencia, del todo exigua por cierto, a los importantes avances que la materia ha operado en el derecho comparado, en su camino hacia la configuración del nuevo derecho de daños, explicado como el tránsito de una deuda de responsabilidad a un crédito de indemnización, cuestión que pudimos conocer principalmente, a través de doctrina y legislación argentina y española. Sobre este punto, es forzoso comentar lo aleccionadores que resultaran los tres congresos a los que asistí en el citado vecino país, en los que se trató el tema de la responsabilidad civil y del derecho de daños, y en los que tuviera la oportunidad de escuchar la opinión de versados juristas no sólo argentinos, sino también peruanos y españoles, y en todos los cuales se hiciera continua referencia, entre otros aspectos, a la necesidad de superar las discusiones relativas a la dualidad o bipolaridad de la responsabilidad civil, para que, considerando al daño desde el punto de vista de la víctima, se lograra su reparación sobre la base de factores que revelaban un fundamento y una finalidad muy diversos a los de la responsabilidad civil y que dieran origen a este denominado derecho de daños, que atendidas las consideraciones precedentes, pusiera acento en la importancia de la prevención y en el desarrollo de medidas de orden procesal destinadas al acompañamiento y concreción de esta tutela preventiva.

Habiendo analizado, al menos referencialmente, los avances del derecho comparado en la materia, nuestra investigación entró de lleno en el derecho nacional para constatar la realidad de la situación de la responsabilidad civil y las grandes diferencias a que haremos referencia, sobre todo en cuanto a la fuerte idea de culpa y sanción que la sustenta entre nosotros y el tratamiento separado en contractual y extracontractual, así como las consecuencias que de ello se derivan. Consideramos, luego de dar a conocer el pensamiento de varios autores sobre el estado del asunto en Chile, que éste no podía

¹ ZELAYA E., P. 1995. La responsabilidad civil del empresario por los daños causados por sus dependientes, Pamplona. Arazandi. 695p.

concluir sin hacer referencia, al menos brevemente, a la opinión de aquellos que partiendo de la observación que mencionamos, se han esforzado de una u otra manera por darle cauce a la nueva realidad que nos motiva. Un fuerte énfasis hemos puesto en esta parte en el análisis de los fundamentos y fines de la responsabilidad civil que en su sentido clásico rigen entre nosotros para poder dar cabida, fuera de su ámbito, a la tutela preventiva.

Finalmente el último capítulo de nuestra tesis ha sido dedicado a desarrollar en nuestro derecho el tema de la prevención especial y consecuente tutela inhibitoria de manera muy diversa al rol que a la prevención se le ha dado en la responsabilidad civil. Esto a través del análisis de diversas disposiciones que permitirían concretarla y que en función de la constitucionalización del derecho civil, la imponen también entre nosotros de manera necesaria. Sobre el punto, partimos del significado que el Recurso de Protección ha tenido en la práctica judicial y el conocido ejemplo de prevención señalado a propósito de algunas acciones posesorias especiales. La médula fundamental del asunto, en todo caso, es la referencia a las posibilidades preventivas del inciso primero del artículo 75 y 2333 del Código Civil, que como medidas autosatisfactivas o soluciones jurisdiccionales autónomas a falta de una regulación expresa, se gatillan ante el justo temor o amenaza de un daño.

No puedo, sin embargo, terminar esta introducción sin reconocer que no sería sino hasta mi incursión como ayudante de la Cátedra de la profesora Claudia Schmidt Hott cuando la idea prevención como necesaria forma de tutela de la persona, le diera verdadero sustento a mis ideas. Gracias a sus certeras observaciones y orientaciones es que esta investigación comienza con una breve exposición de los inmensos avances que la materia ha tenido en el derecho comparado y que asimismo me permitiera comprender la importancia de la Constitución en la interpretación de las normas del derecho privado y la orientación que debe dársele en función de la protección de la persona.

Si bien, un extenso camino he recorrido desde que iniciara esta obra, probablemente a lo largo de sus páginas se eche de menos una cantidad importante de asuntos y materias que al interior de la responsabilidad civil y hoy en día del derecho de daños, ocupan de modo importante la atención de los juristas y que han sido escasamente mencionadas aquí, ya que atendidas sus características, ésta ha tenido tan sólo como objeto esencial, proponer posibilidades preventivas al interior de una teoría general de la reparación mas allá de la responsabilidad civil, hacia los continuos avances en materia de derecho de daños. Sin embargo, la cantidad de temas e imbricados dilemas que se presentan y que es posible analizar, harían casi imposible su conclusión. Por otra parte, es posible que las implicancias económicas de la tutela preventiva también generen cierta controversia en ese orden y que en consecuencia, un análisis detallado de las mismas sería adecuado y pertinente, sobre todo tomando en consideración la influencia que la escuela económica ha tenido al respecto, pero no mas que otro análisis particular sobre una determinada visión del derecho en el tema, cualquiera que éste fuere, y que en todo caso siempre será posible analizar, de todo lo cual hemos prescindido para darle énfasis a una visión que pone acento exclusivamente en la tutela de la persona como criterio orientador.

Texto con restricción

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor